

Gaceta de Puerto Rico.

SE PUBLICA

Todos los días menos los domingos



SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno—Fortaleza 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1897

MARTES 13 DE ABRIL

Número 88

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL

DE LA

ISLA DE PUERTO-RICO

SECRETARIA

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 93 de fecha 8 de Febrero próximo pasado, Don Tomás Oliver, residente en Dubuque (Estados Unidos de América), ha obtenido patente de invención por "mejoras en máquinas de escribir" por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años, contados desde el día 7 de Noviembre de 1896 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1916 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 2 de Marzo de 1897.—El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso*.

NEGOCIADO 5º

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha 5 del actual, se ha servido disponer se anuncie la subasta de la conducción de la correspondencia postal de Caguas á Humacao y vice-versa, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno General y simultáneamente en las Administraciones de Caguas y Humacao el día 9 del próximo mes de Mayo á las diez de la mañana y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de correspondencia oficial y pública entre Caguas á Humacao y vice-versa.

Administrativas

1º En la ejecución por contrata del servicio de conducción de correspondencia de Caguas á Humacao y vice-versa, regirán además de las que prescribe el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á esta Isla en 29 de Septiembre de 1856 y de las facultativas que se expresan á continuación, las prescripciones económicas siguientes.

2º Las proposiciones de los que quieran tomar parte en la licitación, deberán presentarse en pliegos cerrados, estando estos arreglados exactamente al modelo adjunto, firmado por los interesados, acompañando su cédula de vecindad; relación de los conductores activos y suplentes, con sus cédulas, certificaciones de buena conducta y de saber leer y escribir, (prescindiendo de esta última si son solo conductores del coche que lleva ambulantes) así como también la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó Administración de Rentas de la localidad, donde se haga el depósito provisional que previenen estas condiciones, admitiéndose las proposiciones solamente durante la primera media hora del acto.

3º El tipo máximo del remate será de mil doscientos pesos consignados en presupuesto, abonándose mensualmente por dozavas partes, siendo de un cinco por ciento de esta cantidad la garantía provisional para tomar parte en la licitación; las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos ó cuyo importe exceda de lo presupuesto, serán nulas.

4º La duración de este contrato será el de dos años empezando á contarse desde el día que empiece el servicio dando aviso al contratista á la Administración General, tres meses antes de espirar para proceder á nueva licitación y si sobreviniesen causas que hiciesen imposible llevarla á cabo, el contratista queda obligado á continuar el servicio tres meses más bajo el mismo precio y condiciones estipuladas.

5º El licitador á quien se hubiere adjudicado este servicio tendrá quince días de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura del contrato y testimonios ante Notario cuyo gasto será de su cuenta así como el reintegro del papel del sello once correspondiente al expediente de subasta según dispone el Reglamento para la aplicación de la ley del timbre y quince días para empezar la ejecución del servicio.

6º La fianza definitiva se compondrá del diez por ciento de la cantidad presupuesta pudiendo formar parte de ella el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, canjeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

7º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Excmo. Sr. Gobernador General de quien deberá solicitarse por conducto de esta Administración General.

8º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se admitirá una licitación verbal entre los interesados sin que exceda de diez minutos, adjudicándose por último á aquél que más ventajas proponga á favor del Estado.

9º La carta de pago del depósito provisional de las proposiciones no admitidas, serán devueltas á los interesados con los documentos que acompañen á aquella.

Facultativas

1º El contratista se obligará á conducir la correspondencia oficial y pública entre Caguas y Humacao y vice-versa en las horas de itinerario fijadas actuamente ó que se modifiquen con la debida autorización haciendo este servicio.

2º Para el mejor desempeño del servicio, el contratista después de adjudicado el servicio depositará en la Administración General de Comunicaciones las matrículas de seis caballos, los que serán reconocidos por su cuenta para ver si reúnen condiciones para el servicio y no podrán reemplazarse por otros sin dar cuenta remitiendo las nuevas matrículas.

3º El contratista tendrá para el servicio dos conductores debidamente uniformados con arreglo á su Reglamento y un suplente para los casos necesarios, no pudiéndose reemplazar sin la aprobación de la Administración General á quien se deberán proponer.

4º El conductor que le corresponda salir deberá presentarse en la Administración respectiva con media hora de anticipación á la de partida de correo, verificando por turno este servicio.

5º Las balijas para la conducción de correspondencia si se hace á caballo, completas con sus candados se serán facilitadas por la Administración General, pero los desperfectos y deterioros que estas sufran así como su inutilización antes de un tiempo prudencial, será por cuenta del contratista su composición y renovación, así como la adquisición de los candados que se pierdan.

6º No podrá conducirse en las balijas ningún objeto extraño á la correspondencia, y si por ello se deteriorase ó manchase ésta, se le impondrá una multa proporcional al desperfecto.

7º El contratista queda obligado á conducir los excesos de correspondencia sin exigir retribución algu-

na, teniendo al efecto balijas de su propiedad por si fueren necesarias, de la misma forma que las que facilita la Administración con sus candados respectivos. Queda también obligado á verificar las expediciones extraordinarias que se le pidan al tipo que resulte la que diariamente hace abonándosele por separado.

8º Por cada 40 minutos de retraso sin justificar en las expediciones, sufrirá el contratista la multa de dos pesos que le serán descontados de la mensualidad que perciba.

9º El contratista percibirá mensualmente por el servicio que preste la dozava parte de la cantidad por la que verifica el servicio, presentando al efecto por conducto del Jefe de la oficina por triplicado la nominilla mensual correspondiente en que se hará constar qué conducción es, la fecha de la adjudicación, el día que ha tomado posesión y el mes á que corresponde el pago, firmando el recibí.

10º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se erogasen perjuicios á la Administración, ésta podrá para su resarcimiento exigir acción contra el depósito, bienes y rentas de aquél.

11º Los Administradores de Comunicaciones de los puntos entre los cuales se verifica el servicio y los del tránsito vigilarán bajo su más estrecha responsabilidad, el exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Puerto-Rico, 27 de Marzo de 1897.—El Administrador General, *J. Quiroga*.

Modelo de las proposición.

"Don...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL (aquí fecha y número), del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y de los requisitos que se exigen para la conducción de la correspondencia oficial y pública de Caguas á Humacao y vice-versa y de las obligaciones y derechos que señalan los documentos de subasta, se comprometo á tomar por su cuenta este servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letras)".

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo:
"Proposición para la adjudicación en pública subasta de la conducción de correspondencia de Caguas á Humacao y vice-versa".

Puerto-Rico, 5 de Abril de 1897.—Aprobado, *MARÍN*.

Lo que de orden de S. E. se anuncia en la GACETA OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 8 de Abril de 1897.—El Secretario del Gobierno General, *Tomás Alonso*. [533] 3-1

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha 5 del actual, se ha servido disponer se anuncie la subasta de la conducción de la correspondencia postal en coche desde esta Capital á la playa de Ponce y vice-versa y cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno General, y simultáneamente en las Administraciones de Comunicaciones de Caguas y Ponce el día 10 del próximo Mayo á las diez de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas

que han de regir en la subasta para el servicio de conducción de correspondencia oficial y pública en carruaje, desde esta Capital á P. Ponce y vice-versa por la carretera central pasando por los pueblos de Santarce, Río-piedras, Caguas, Cayey, Aibonito, Coamo, Juana Diaz, Ponce y Playa de Ponce.

Administrativas.

1º En la ejecución por contrata del servicio de con-